



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante(s): Clínica Asotrauma S.A.S.
Demandado(s): La Equidad Seguros de Vida Organismo
Cooperativo-La Equidad Seguros de Vida-
Radicación: 73001310300520230020800

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. No se acompañan los documentos anexos que se enlistan como pruebas, ni los títulos valores que se pretenden ejecutar (facturas, poder para actuar, certificado de existencia y representación legal del demandante y del demandado) (num. 6° art. 82 del C.G. del P., núm. 3° art. 84 del C.G. del P., art. 6 Ley 2213 de 2022). Deberán acompañarse en su integridad.

En caso de que el archivo exceda el límite de la capacidad del mensaje de correo, deberá compartir el vínculo respectivo. Al respecto, se sugiere seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (<https://bit.ly/3uDhkOI>). En caso de que no sea posible abrir el vínculo sin restricciones, se solicita se acerque de forma presencial y allegue todos los documentos que deben obrar por cuenta del presente proceso, especialmente los que constituyen los títulos ejecutivos, debidamente anexados y foliados para que reposen en el Expediente.

2. Acompañe los Certificados de Existencia y Representación Legal de la empresa y la entidad a la que demanda, estos deberán estar actualizados (num. 2°, art. 84 del C.G. del P.).

3. Dado que el título ejecutivo base de recaudo tendrá carácter digital deberá hacerse la manifestación de que trata el inciso 2° del artículo 245 del C.G. del P.

4. Deberá adecuar o corregir las pretensiones *“1 a 80 del acápite de Pólizas escolares, 1 a 30 del acápite de pólizas ARL y de la 1 a la 593 con relación a las pólizas SOAT”* y la *“A”* en tanto en estas se pide librar orden de pago por los intereses de plazo y de mora *“desde el se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones”*, con lo cual se piden intereses de plazo y de mora desde el mismo momento, lo que evidencia una indebida acumulación de pretensiones (art. 88 C.G. del P.). Adicionalmente no se observa la fecha en que se generan y dejan de causarse los intereses a los que corresponde la solicitud.

5. Deberá extender la manifestación juramentada de que trata el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, indicar el origen de las direcciones de correo electrónico suministradas respecto de los demandados y, de no haberlo hecho ya, allegar las evidencias correspondientes.

6. Deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos (art. 5° Ley 2213 de 2020). En su defecto, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inc. 2° del artículo 74 del C.G. del P. Cumplido esto se resolverá lo que corresponda sobre la personería adjetiva.

7. Deberá extender la manifestación juramentada que consagra el inc. 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la forma y términos que allí se prevé.

8. La subsanación deberá ser debidamente integrada en un solo cuerpo con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (inc. 5, art. 6° Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

AMRO

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 02, hoy 15 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUIS DEMETRIO VIANA ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a2281aa9d510a75841f1f53a39b76ba4ef205181629f243549370a650fc8f6**

Documento generado en 14/01/2024 11:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>